

Rad. 447.2008 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. JOSE LEANDRO MANQUILLO URIBE
Demandado. JOSE RAFAEL MANQUILLO MASAGUE

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Juez informando que, una vez consultado la página web del Banco Agrario de Colombia, obran por cuenta del proceso, los siguientes títulos judiciales:

469030002842443	29136323	LUZ MARY URIBE TABARES	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2022	17/11/2022	\$ 328.793,00
469030002856745	29136323	LUZ MARY URIBE TABARES	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 328.793,00
469030002867963	29136323	LUZ MARY URIBE TABARES	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2022	NO APLICA	\$ 328.793,00
469030002873274	29136323	LUZ MARY URIBE TABARES	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 328.793,00
469030002881557	29136323	LUZ MARY URIBE TABARES	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 328.793,00
469030002896614	29136323	LUZ MARY URIBE TABARES	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 328.793,00

No obstante, es de indicar a las partes que la cuota alimentaria de noviembre pertenece a la de octubre del 2022. Igualmente se informa que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 17 de marzo de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 210

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i) Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto No. 2000 de data 19 de octubre 2015, se dio por terminado el presente proceso ejecutivo y solo se mantenía la medida de embargo para garantizar el pago de los alimentos; no obstante, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali, llevó a cabo el proceso de exoneración entre JOSE RAFAEL MANQUILLO MASAGUE y JOSE LEANDRO MANQUILLO URIBE, donde en audiencia del 14 de octubre de 2022, resolvió lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR al señor JOSE RAFAEL MANQUILLO MASAGUE, identificado con C.C No. 14.448.616, de la obligación alimentaria impuesta en la audiencia de conciliación realizada el día 11 de febrero de 2008 el Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, con relación a su hijo JOSE LEANDRO MANQUILLO URIBE., identificado con C.C No.1.006.102.435.

ii) Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación del presente proceso, por cuanto, el objeto de la medida pierde su objeto con ocasión a la decisión del Juzgado Trece Homologo.

iii) Por consiguiente, se dispone el levantamiento de la medida cautelar, consistente en:

1.- *DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión, así como de prestaciones sociales y demás emolumentos, luego de las deducciones de Ley, a que tiene derecho el demandado señor JOSE RAFAEL MANQUILLO MASAGUE, como jubilado de la Universidad del Valle, hasta por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DE PESOS (\$1'800.000), que corresponde al doble del valor adeudado, según mandamiento de pago, los intereses y las costas del proceso, de conformidad con el Art. 513 y 681 Nral. 10 del C. de P. Civil.*

EL OFICIO SERÁ REALIZADOS Y GESTIONADOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DESIGNADO PARA ELLO POR RAZONES DE SERVICIO, UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE PROVEÍDO.

iv) Los depósitos que obran por cuenta del presente proceso, serán entregados en su totalidad a JOSE RAFAEL MANQUILLO MASAGUE, identificado con C.C. No. 14.448.616, **una vez ejecutoriado la presente providencia.**

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, conforme quedaron descritas en la parte motiva.

TERCERO. DISPONER la entrega de los depósitos judiciales a JOSE RAFAEL MANQUILLO MASAGUE, identificado con C.C. No. 14.448.616. **una vez ejecutoriado la presente providencia.**

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. ARCHIVAR las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no***

ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

SÉPTIMO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42ee57ec2255189db3e662ced6587809f3fbcaeb3d6de0408a227c144891713**

Documento generado en 24/03/2023 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>